

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN MENOR DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA). Ejercicio 2024

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) ha realizado una fiscalización de cumplimiento de legalidad de las áreas de personal y contratación menor del Ayuntamiento de Puente Genil.

Clasificadas, según el área fiscalizada, se destacan algunas de las **salvedades** (incorrecciones materiales) que se han puesto de manifiesto en la presente actuación.

Área de personal

- El Ayuntamiento no cuenta con un registro del personal laboral, ya sea este fijo o temporal, en el que se centralicen los datos relevantes de la vida personal y profesional de estos empleados, lo que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 71 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y del artículo 92 de la Ley 5/2023, de 7 de junio de la Función Pública de Andalucía (LFPA).
- El documento en el que se recoge la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento continúa siendo el aprobado por el Pleno de la Corporación el 18 de junio de 2008, el cual no se ha actualizado conforme a los acuerdos adoptados por ese órgano con posterioridad, relativos a la creación, amortización, cambios de denominación de puestos o ampliación del número de dotaciones de plazas previstas originalmente, lo que supone el incumplimiento del artículo 104.3 de la Ley de la Función Pública de Andalucía.
- En la RPT, 10 de los 35 puestos que figuran adscritos a personal laboral, por las funciones que se les atribuyen, deberían estar encomendados a personal funcionario, lo que pone de manifiesto el incumplimiento de los criterios que deben tenerse en cuenta para asignar los puestos a ese personal (art. 9 del TREBEP, art. 92 de la LBRL y arts. 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)).

RESUMEN DE INFORME

- La revisión ha puesto de manifiesto la existencia de 15 plazas pertenecientes a distintas Ofertas de Empleo Público (OPE), cuyos procesos selectivos no se han desarrollado íntegramente dentro del improrrogable plazo de tres años desde la aprobación de aquéllas, lo que pone de manifiesto la caducidad de las actuaciones realizadas una vez cumplido el término referido anteriormente.

- La ponderación de la experiencia, que se realiza en los concursos de méritos pertenecientes a los 2 procesos selectivos ejecutados al amparo de la OPE extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, aprobada por el Pleno de la Corporación en mayo de 2022, consistente en conceder sin justificación alguna, más del triple de valor a la obtenida en el Ayuntamiento que a la adquirida en el resto de administraciones y entidades dependientes del Ayuntamiento, podría vulnerar los artículos 14, 23 y 103.3 de la Constitución española.

- El sistema de determinación del complemento específico utilizado en la Valoración de Puestos de Trabajo (VPT), aprobada en 2008, conduce a unos resultados carentes de coherencia interna, al permitir que a puestos de categoría superior les corresponda un complemento específico de menor importe que el de otros puestos de menor categoría.

- La entidad abona a sus empleados un premio de asistencia de 120 €, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.1 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Puente Genil, que se concede a aquellos que no tramiten ninguna baja durante el ejercicio.

Esta remuneración tal como se encuentra definida en el citado Acuerdo no tendría encaje dentro del esquema de retribuciones al que están sujetos los funcionarios públicos locales, al retribuir adicionalmente lo que no es sino el deber principal de un empleado público (el cumplimiento de su jornada y horario), sin que con ello se ponga de manifiesto ni un especial rendimiento, ni una actividad extraordinaria, ni tampoco un interés o iniciativa en el desempeño del trabajo, lo que supone el incumplimiento del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

- El Pleno de la entidad en el ejercicio fiscalizado no había aprobado los criterios conforme a los cuales el presidente había de proceder al reparto de gratificaciones, lo que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por

RESUMEN DE INFORME

el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Particularmente, en el caso de los servicios extraordinarios prestados por la policía local no se ha aportado la resolución o acuerdo en el que se recogen los conceptos e importes que deben abonarse por tales conceptos.

- La entidad en el ejercicio fiscalizado abonó a los integrantes de la policía local una gratificación de 9 € por servicios prestados en domingos y concedía 2 días de descanso por trabajar en festivos, y un día adicional más si ese trabajo coincidía con el descanso semanal.

Ambas medidas, no se consideran aplicables a la policía local puesto que, los servicios que este colectivo pueda realizar en horario nocturno o diurno, así como en domingos y festivos, tanto por su realización efectiva como por la disponibilidad, deberían formar parte del horario normal de trabajo de estos funcionarios, por lo que su retribución debe encauzarse a través de una adecuada valoración de la penosidad, como factor integrante del complemento específico de estos puestos.

Área de Contratación menor

- El Ayuntamiento no programa la actividad contractual que va a desarrollar en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales, por lo que tampoco da a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante el anuncio de información previa, lo que supone el incumplimiento del artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- El Ayuntamiento no cuenta con procedimientos o mecanismos dirigidos a coordinar y planificar algunas de las necesidades de las unidades administrativas, con la finalidad de garantizar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y a la contratación de servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la LCSP.

RESUMEN DE INFORME

- Se han detectado varios casos de fraccionamiento de objeto material, entre los que destacan:

Dos contratos menores que el Ayuntamiento formalizó en un periodo de 7 meses (septiembre 2023 / abril 2024), con el objeto de realizar determinadas obras en el cementerio municipal, al considerarse que las prestaciones respondían a la existencia de una única finalidad técnica y económica, y por ello resultaban inseparables para el logro de aquello que se pretendía conseguir mediante su celebración.

- Se destacan también fraccionamientos del objeto en los contratos menores de suministro de material eléctrico, ferretería y del combustible para los vehículos municipales, cuyas adquisiciones se realizan mediante compras repetitivas de escasa cuantía pero que totalizadas en el ejercicio superan los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP para este tipo de contrato.

- En 2 expedientes de la muestra examinada, que suponen el 4,2% del total, se ha considerado una inadecuada utilización de la figura del contrato menor, al considerarse que su valor estimado superaría el importe de la cuantía máxima prevista para esta modalidad contractual artículo 118.1 de la LCSP.

- En 4 de los expedientes examinados, que representan el 8,5% del total de la muestra, o no existe referencia al cálculo del valor estimado de las prestaciones, o el realizado no se considera lo suficientemente justificado.

- En 10 expedientes, que representan el 21,2% del total de la muestra analizada, la no alteración del objeto del contrato es una circunstancia que no se considera justificada, pues en todos ellos se ha puesto de manifiesto la existencia de un fraccionamiento del objeto del contrato.

- En 7 de los 16 expedientes de obras analizados en la muestra, que suponen el 43,75% de esta modalidad contractual, no consta el presupuesto elaborado por la entidad, lo que supone el incumplimiento del artículo 118.4 de la LCSP. En estos casos, solo figura el presupuesto del adjudicatario.

RESUMEN DE INFORME

- La entidad incumple el artículo 63.4 de la LCSP al no publicar en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP) los contratos menores por ella formalizados.

- Se han puesto de manifiesto 6 relaciones que, al menos, desde 2022 carecían de cobertura contractual. El importe acumulado de estas prestaciones en el periodo 2022/2024 ascendió a 2.309.744,97€. Estas prestaciones versaban sobre el suministro de energía eléctrica, telefonía, mantenimiento de ascensores, de piscina municipal y servicio de correos.

Entre las **recomendaciones** que se formulan en el informe, se destacan las siguientes:

- La entidad debe, a través de la VPT, ordenar las retribuciones complementarias fijas de los empleados con la finalidad de que estas reflejen objetivamente la posición de cada puesto dentro de la estructura jerárquica, de acuerdo con las tareas y funciones que se le atribuyan.

- El Ayuntamiento debería dotar de más recursos humanos el área de personal dada la variedad y complejidad de las funciones que desarrolla.

- La entidad debe actuar de oficio en el reconocimiento de los trienios que corresponden a sus empleados por los servicios que en ella se prestan, de acuerdo con el principio de buena administración.

- En la justificación de los servicios extraordinarios prestados por la policía local debería incluirse el motivo de su realización y la acreditación de que se realizan por encima del cumplimiento de la jornada habitual.

De la misma forma en la justificación de los domingos se debería aportar información de los días realizados.

- Aprobar un reglamento de gestión de bolsas de empleo temporal que establezca criterios homogéneos sobre constitución, funcionamiento, llamamientos, renunciaciones y causas de exclusión, aplicable a todos los procesos selectivos que se desarrollen.

- La entidad debe implantar procedimientos dirigidos a conocer las necesidades relacionadas con la adquisición de determinado material, en especial el de oficina,

RESUMEN DE INFORME

electricidad y ferretería, con la finalidad de planificar su contratación conforme a procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.

- La entidad debe adoptar las medidas necesarias para mejorar el control de la contratación menor con el fin de garantizar que la información ofrecida por su sistema de registro sea completa y fiable, y con ello se asegure el cumplimiento de las obligaciones de publicación y de rendición de la información de los contratos menores.

- La entidad, en aquellos casos en los que tratándose de una necesidad previsible cuya satisfacción pudiera encauzarse mediante un contrato menor, debería valorar si acudir a otro procedimiento alternativo que, comportando un uso eficiente de los recursos públicos, resulte de mayor garantía para preservar los principios de publicidad, concurrencia y transparencia.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.